Precios de suscricion.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscricion.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidación y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidación antes de 1.° de Noviembre próximo, y satifagan después el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.° La gracia de la condonación de la multa á que se refiere el artículo anterior se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonación á la publicación de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.° En lo sucesivo sólo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstâncias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Gaceta* del 3 de Agosto de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

POLICÍA URBANA Y RURAL.—CIRCULAR.

El art. 74 de la ley Municipal vigente señala como una de las atribuciones especiales de los Ayuntamientos la formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural para el cumplimiento de las obligaciones impuestas á dichas Corporaciones, y por el art. 76 se previene que estas Ordenanzas no serán ejecutivas sin la aprobación de este Gobierno, de acuerdo con la Comisión provincial.

Servicio de suyo tan importante, se encuentra desatendido por la mayoría de los pueblos de la provincia, con grave perjuicio de los intereses locales, porque falto de base uno de los ramos más esenciales de la Administración, carecen de todo fundamento las medidas necesarias de adopción para llevarlo á su cumplimiento.

En su vista, y á corregir un mal de tanta trascendencia, he acordado prevenir á los Ayuntamientos en general que deben ocuparse con toda preferencia de la formación de sus Ordenanzas municipales, remitiendo á mi autoridad en el plazo de quince días dos ejemplares del proyecto de dichas Ordenanzas, para que una vez examinado y de hallarse conforme, se les devuelva un ejemplar debidamente autorizado, quedando otro en el Negociado correspondiente para los efectos oportunos.

Confío en que la necesidad del servicio por una parte, y de otra el convencimiento que deben tener los Ayuntamientos de que no pueden excusar en manera alguna el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores, impedirán á este Gobierno hacerles nuevo recuerdo de sus deberes, y lo que es más grave apelar á medidas violentas para conseguirlo.

Segovia 5 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Notándose que la mayor parte de los municipios de la provincia remiten á este Gobierno á la mano, y sin el correspondiente reintegro de los necesarios sellos de comunicaciones, sus cuentas, presupuestos y cuantos documentos de algún peso necesitan enviar con grave perjuicio de los intereses del Estado, he acordado prevenir á los Ayuntamientos y demás Corporaciones dependientes de mi autoridad, que no les serán admitidos ninguno de los documentos mencionados sin que en ellos se estampen los sellos correspondientes para su curso.

Segovia 5 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Zamarramala da cuenta á este Gobierno que en la noche del 31 de Julio último ha faltado del término de dicho pueblo una yegua perteneciente á D. Salvador Alambillaga, vecino de Segovia, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero.

Segovia 4 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Pelo rojo, edad cerrada, alzada como de siete cuartas, manca de la mano izquierda, es colina y tiene cortada la crin, lleva cabezada de correa, y está herrada de las manos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el dia de hoy para la resolución de incidencias del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las escepciones otorgadas en los de 1883, 1884 y 1.° y 2.° de 1885 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Zamarramala.—Reconocido ante la Comisión Gregorio de la Paz Escobar, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, se acordó ampliar ésta en vista del dictámen facultativo.

Segovia.—Reconocido así mismo Pedro Sanchez Nuñez de Guzman, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, fué considerado inútil y en su vista se acordó declararle excluído temporalmente.

Cuellar.—Resultando del correspondiente certificado que Hilario Quevedo Avellón, hermano del mozo Benito, alistado para el reemplazo del año actual se halla en situación de reserva activa como procedente del reemplazo de 1882, se acordó declararle al último soldado sorteable.

Idem.—Resultando igualmente que el hermano de Victoriano García Maestro, del mismo reemplazo, llamado Gabriel, se halla con licencia ilimitada, la Comisión acordó no poder admitir la escepción legal alegada por el mozo, y como reconocido el mismo fuese considerado útil condicional, se acordó pasase á observación.

Carbonero el Mayor.—Reconocido Cayetano Galán Llorente, del reemplazo de este año, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluído temporalmente.

Carrascal del Rio.—No presentándose justificantes que acrediten la excepción propuesta por el mozo Mariano de la Fuente Gomez, del presente reemplazo, se acordó declararle soldado sorteable.

Montejo de la Serrezuela.—Reconocido Luis Martín Gonzalez, del mismo reemplazo y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Valseca.—Tallado ante la Comisión en virtud de reclamación de la medida del Ayuntamiento el mozo José Segovia Benito del presente reemplazo, resultó con 1'542 y en su virtud se le declaró excluído temporalmente.

Muñoveros.—Reconocido Eustaquio Santa María Matesanz, del presente reemplazo, que se hallaba de observación, resultó útil y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Cuellar.—Contestado por el Coronel del 5.° rigimiento divisionario de Artillería de Batalla, á quién se reclamó certificado de existencia de Severo Sanz, hermano del mozo del 2.° reemplazo, Mariano Sanz, no pertenecer á dicho regimiento, se acordó reclamar aquel documento al 4.° divisionario, donde se hallaba el año anterior.

Idem.—Acreditado por medio del oportuno certificado que Isidro Senovilla García se halla en servicio activo, se acordó declarar á su hermano Eladio, del 2.° reemplazo de 1885, soldado condicional.

Aldea del Rey.—Reconocido Estéban Herranz Gonzalez, del mismo reemplazo, que se hallaba de observación, hubo discordia entre los facultativos, siendo nuevamente réconocido por el nombrado para dirimirla D. Donato Rodriguez, y en vista del dictamen de la mayoría de los facultativos, considerándole útil se acordó declararle soldado sorteable.

Nieva.—No teniendo conocimiento la Comisión de que por el Ayuntamiento se haya cumplimentado el acuerdo de la misma de 8 del corriente acerca de la revisión de la excepción que en el segundo reemplazo de 1885 fué otorgada al mozo Nicanor Galan Martín, se acordó recordar dicho cumplimiento y fijar para en caso de apelación del fallo de la Corporación municipal el 19 del corriente.

Pajares de Fresno.—Tallado el mozo Martín Mate Siguero, que en el segundo reemplazo de 1885 fué excluido por corto, resultó con 1'545, mas como el Ayuntamiento al hacer la revisión en el año actual le declarase soldado condicional apreciando la excepción legal de tener un hermano en el servicio, la cual alegó en el año de su reemplazo, y de este fallo no se haya reclamado, la Comisión acordó declararle firme y en su consecuencia al mozo soldado condicional.

Valdevacas de Montejo.—Presentado y tallado en este día Benigno Martin Gil, del segundo reemplazo de 1885, resultó con 1'540, y en su vista quedó como en dicho reemplazo excluido temporalmente.

Revenga.—Gervasio Montaras Illeras, del expresado reemplazo, que se hallaba de observación, fué reconocido y hubo discordia entre los facultativos. En su vista se nombró á D. Donato Rodriguez, que le reconoció nuevamente, y como quiera que la mayoría de aquéllos le considerase inútil, la Comisión le declaró excluido temporalmente.

Onrubia.—Reconocido después de tallado ante la Comisión el mozo Luis Martin García, del segundo reemplazo de 1885, fué considerado inútil en absoluto y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Moral.—Justificado por Mariano Gutierrez Cerezo, del actual reemplazo, que su hermano Gregorio se halla en servicio activo, se acordó declararle soldado condicional.

Riahuelas.—Guillermo Agueda Bartolomé, del actual reemplazo, que tiene alegado ser hijo de pobre sexagenario y acerca de cuya exención se acordó el 15 de Abril último se ampliasen las justificaciones para poder apreciar la verdadera riqueza del padre, se presentó en este dia certificación de ampliación, y en su vista y de no presentarse interesado alguno á sostener la reclamación hecha del fallo del Ayuntamiento, la Comisión acordó confirmarle declarando por tanto al mozo soldado condicional.

Languilla.—Reconocido Evaristo Baciero Berzal, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, hubo discordia entre los facultativos, siendo nombrado para dirimirla don Donato Rodriguez; y como del reconocimiento que le practicó le considerase inútil, la Comisión en vista de la opinión de la mayoría de los facultativos le declaró excluído temporalmente.

Cuéllar.—Reconocido Pedro Ortega Diego, núm. 8 del primer reemplazo de 1885, que estaba de observación como soldado condicional, resultó inútil, acordándose en su vista pedir su baja.

Grado.—Habiendo ingresado en Caja en el día de hoy José Marina García, núm. 1 del mismo reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente.

Riahuelas.—Eusebio Sanz Antonio, núm. 1 de igual reemplazo, se presentó en este día á ser tallado resultando con 1'545; y manifestado por todos los interesados hallarse conformes con el fallo que la Comisión dicte acerca de la excepción de tener un hermano en el servicio, alegada en el Ayuntamiento, cuya Corporación no ha resuelto respecto de ella sin duda por que resultó corto de talla, y conformes también dichos interesados en que el padre del mozo no tiene más hijos mayores de 17 años que el que sirve en el regimiento infantería del Rey y otro Misionero, se acordó reclamar el certificado de existencia á dicho regimiento para en su vista dictar fallo definitivo.

Fuentidueña.—Maximino González Colomo, núm. 1 del primer reemplazo de 1885, declarado exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario ha sido reclamado, y apreciando la Comisión que el sueldo que el padre disfruta como peatón es eventual, y que conforme del expediente resulta y así lo estima el Ayuntamiento, precisa del auxilio del hijo para cumplir el servicio que su cargo le exige, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuado.

Muyo.—Tomás Liceros Marqués, núm. 1 del mismo reemplazo, respecto del cual se concedió plazo hasta el día de hoy para ampliar los expedientes en pró y contra de la excepción alegada de hijo de pobre y sexagenario, y constando que el padre del mozo al negarse á dar relación de sus bienes se ha referido á la dada en años anteriores, y confesado por los interesados que no han variado las circunstancias del año anterior, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle al mozo exceptuado.

Pradales.—En vista de comunicación del Alcalde, se acordó prevenirle que el mozo Luis de San José, núm. 5 de 1884, se presente á ser tallado el 19 del actual, y caso de no, se instruya expediente de prófugo.

Navalilla.—Reconocido Sandalio Poza Hidalgo, núm. 1 de 1884, que se hallaba de observación, resultó inútil, y en su vista se acordó pedir su baja.

Santa María de Riaza.—Nicolás Tomé de la Cruz, núm. 1 del reemplazo de 1884, en cuyo año como en el siguiente fué exceptuado como hijo de sexagenario que tenía otro en el servicio, al hacerse la revisión en el año actual el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló; y la Comisión el día 15 de Abril, señalado al pueblo para el juicio de exenciones, admitida la justificación, acordó condeder plazo para ampliarla hasta fin del mismo mes, debiendo presentarse ante ella en el día de hoy. Así verificado, y resultando de los expedientes presentados que el padre tiene dos hijos casados, que ya lo estaban en años anteriores, y otro que contrajo matrimonio el 11 de Abril próximo pasado, cuyos tres hijos son pobres é igualmente dicho padre, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y en su consecuencia declarar al mozo exceptuado.

Riaguas de San Bartolomé.—Como tampoco se haya presentado en este dia á ser tallado Mariano Gonzalez Martin, núm. 1 de 1883, se acordó lo verifique el 19 del actual, y de nó, se instruya el correspondiente expediente de prófugo.

Cuellar.—Puesto por el Sr. Gobernardor de la provincia á disposición de esta Comisión el mozo Alejo Alonso Gonzalez, número 29 del reemplazo de 1883, y que se halla detenido en la cárcel de esta Capital, el cual no se había presentado al acto de revisión de talla, fué medido en Caja, y en vista del resultado de la operación, se acordó manifestar á aquella autoridad que habiéndose cumplido el servicio de la ley de reemplazos, resultando dicho mozo corto de talla, y quedando libre de responsabilidad de quintas por ser la verificada hoy la última revisión que la ley previene, podia servirse ordenar la salida del mismo de la cárcel si la detención que sufría era tan solo por haber sido reclamado por la Comisión para que se presentara á las operaciones de entrega en Caja.

Sanidad.—Capital.—Accediendo á lo solicitado por el Doctor en Medicina y Cirujía D. Mariano Sancho Martin, se acordó expedirle certificación de lo que de antecedentes resulte acerca de los servicios profesionales que gratuitamente prestó en el verano último en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde los primeros casos de cólera morbo, ocurridos en los acogidos en los mismos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

IMPRENTA PROVINCIAL.